



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00322

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Expresar, de manera precisa y clara, cuál es el valor de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital adeudadas por el demandado, desde el 5 de febrero de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Adecuar los hechos que sirven de fundamento a las pretendidas aludidas en el numeral 1 de esta providencia
3. Aclarar la cuantía de la demanda teniendo en cuenta el monto total de los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta providencia, puesto que para determinar aquella se requiere conocer el valor de todas las pretensiones acumuladas al tiempo de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del	15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria	

AGM

